



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-004-2006-00083-00
DEMANDANTE: LIBARDO MARINO DORADO
Cesionario: CARLOS ALBERTO DORADO SOLANO
DEMANDADO(S): MIRALBA RECALDE CARLOSAMA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 457

Visto el oficio que antecede y revisado el proceso, encontramos que no es viable tomar nota del embargo de remanentes por cuanto existe medida en igual sentido con anterioridad, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

OFICIESE al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN CAUCA, informándole que no es posible tomar nota del embargo de remanentes requerido, por cuanto existe medida en igual sentido solicitada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN CAUCA), para el proceso 2005-00342 adelantado por SANDRA LORENA BURBANO CHICAIZA en contra de MIRALBA RECALDE CARLOSAMA y FRANCIA ELENA GARCIA, de la cual este Juzgado tomó nota.

NOTIFÍQUESE


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP